



GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO EL HATILLO
ESTADO MIRANDA

AÑO: MCMXCVI EL HATILLO 7 DE OCTUBRE DE 1.996 N° 63 - 96 EXTRAORDINARIO

ORDENANZA SOBRE
GACETA MUNICIPAL
ARTICULO 5-

LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS, QUE AFECTEN LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL O CUYA PUBLICACION LO EXIJA EL REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES, LOS REGLAMENTOS Y LOS DECRETOS, TENDRAN AUTENTICIDAD Y VIGENCIA DESDE LA FECHA DE SU PUBLICIDAD EN LA GACETA MUNICIPAL. LAS AUTORIDADES DEL PODER PUBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO.

**ORDENANZA SOBRE REGULACIONES Y
CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE AREAS E
INMUEBLES MUNICIPALES DE USO EDUCACIONAL,
CULTURAL Y RECREACIONAL**

CONTIENE : 3 PAGINAS

PRECIO: 1.000 BOLIVARES

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ordenanza Sobre Regulaciones y Condiciones Para el Desarrollo de las Areas e Inmuebles Municipales de Usos Educativos, Culturales y Recreacionales del Municipio Baruta vigente para nuestro Municipio, establece que el procedimiento de entrega de estos inmuebles, por parte de los Concejos Municipales, a aquellos particulares que lo soliciten, será por la vía de la concesión por licitación pública. En este aspecto, este proyecto introduce importantes innovaciones.

La Ordenanza que nos rige actualmente es muy limitada en cuanto a las figuras jurídicas que regulan la entrega de terrenos zonificados como educativos, culturales y recreacionales, por cuanto el Municipio solo puede otorgarlos bajo la figura de la concesión. Este proyecto es mucho más generoso, por cuanto permite que el Concejo, al emplearse el término contrato pueda hacer uso de figuras como el comodato, arrendamiento e inclusive la misma concesión. La figura a emplear deberá atender en primer orden a las propias necesidades del Municipio y a las condiciones socioeconómicas de los particulares.

Este proyecto, a diferencia de la anterior Ordenanza, permitirá agilizar los procesos de entrega de estos inmuebles a los particulares que lo soliciten, por cuanto se elimina los inconvenientes de una licitación pública, y se faculta al Concejo Municipal para aprobar el contrato respectivo, para el desarrollo de las mencionadas áreas.

REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo, en uso de sus atribuciones legales sanciona lo siguiente:

ORDENANZA SOBRE REGULACIONES Y CONDICIONES PARA EL DESARROLLO
DE ÁREAS E INMUEBLES MUNICIPALES DE USO EDUCACIONAL,
CULTURAL Y RECREACIONAL

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las regulaciones y condiciones para el desarrollo de áreas e inmuebles de propiedad municipal, destinados a usos educacionales, culturales o recreacionales en Jurisdicción del Municipio El Hatillo.

ARTICULO 2.- En la determinación de estas áreas e inmuebles debe atenderse a la zonificación establecida de conformidad con los planos urbanísticos aprobados por las autoridades competentes. La Dependencia Municipal competente realizará el inventario físico de las áreas e inmuebles sujetas a regulación por la presente Ordenanza.

ARTICULO 3.- Las áreas destinadas a uso educacional, recreacional o cultural previstas en las urbanizaciones, que no hayan sido entregadas formalmente al Municipio, se registrarán por las disposiciones contempladas en los Capítulos IV, V, VI de la Ordenanza Sobre Áreas Verdes Públicas Municipales.

ARTICULO 4.- Las autoridades municipales velarán para que en las áreas e inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a usos educacionales, culturales o recreacionales, se desarrollen actividades o proyectos cónsonos con el uso que tienen asignados. Igualmente, las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para rescatar aquellas áreas o inmuebles municipales que se encuentren ocupados en forma indebida o se encuentren en estado de abandono.

ARTICULO 5.- Para el desarrollo de actividades o proyectos adecuados al uso asignado a las áreas e inmuebles municipales señalados en el Artículo 1, de la presente Ordenanza, el Municipio deberá tomar en cuenta la ubicación del área y la existencia de otras unidades educacionales, culturales o recreacionales en la zona.

ARTICULO 6.- Cuando exista diversidad de proyectos a desarrollarse en las áreas e inmuebles descritas en el Artículo 1 de la Ordenanza, el Ejecutivo Municipal solicitará opinión, la cual no será vinculante, a las Asociaciones de Vecinos interesadas. Dicha consulta se hará mediante oficio que remitirán al Alcalde, el cual deberá ser respondido en un lapso máximo de quince (15) días hábiles.

ARTICULO 7.- El Concejo Municipal tendrá la facultad de otorgar para su uso los bienes a que se refiere esta Ordenanza, para el desarrollo de actividades o proyectos en las áreas e inmuebles municipales de uso educacional, cultural y recreacional, siempre que la actividad que se pretenda desarrollar se ajuste al uso al cual se encuentra destinado el área o inmueble.

Parágrafo Primero: El otorgamiento se realizará bajo el procedimiento de adjudicación directa a personas naturales o jurídicas, Asociaciones de Vecinos u otras Asociaciones Civiles interesadas, previa solicitud presentada al Concejo Municipal, debiendo establecerse expresamente la obligación del beneficiario de pagar una contraprestación que podrá ser en dinero o en especies, la cual deberá ser determinada en el contrato respectivo.

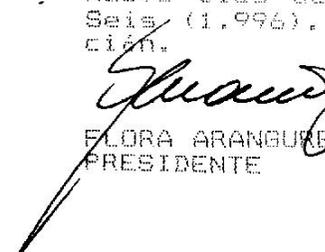
Parágrafo Segundo: Corresponde al Alcalde elaborar y suscribir el contrato a que se refiere este Artículo.

ARTICULO 8.- En todo lo no previsto por la presente Ordenanza se aplicarán las disposiciones vigentes contenidas en los instrumentos legales que rigen la materia. Los casos no contemplados en forma alguna por ningún dispositivo legal, serán resueltos por el Concejo Municipal.

ARTICULO 9.- Queda sin efecto la Ordenanza Sobre Regulaciones y Condiciones para el Desarrollo de Areas e Inmuebles Municipales de Usos Educativos, Culturales y Recreacionales, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Baruta, No Extraordinario 74/10/92, en fecha 15 de Octubre de 1.992.

ARTICULO 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda a los Diez y Nueve Días del Mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996). 185 de la Independencia y 136 de la Federación.


FLORA ARANGUREN
PRESIDENTE




ALFREDO CATALAN
SECRETARIO MUNICIPAL



CUMPLASE


FLORA ARANGUREN
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO

